

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 898

TEGUCIGALPA: 20 DE MARZO DE 1912

NUMERO 3.930

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se manda pagar la suma de \$ 292.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.00—Se ratifica un acuerdo y se nombra administrador de una pensión—Se manda pagar la suma de \$ 54.00—Se manda pagar la suma de \$ 98.74—Se manda pagar la suma de \$ 62.50—Se manda pagar la suma de \$ 7.00—Se nombra Comandante de la Sección Militar de Cedros al General don Julián López García—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 500.00—Se manda pagar la suma de \$ 25.00—Se manda pagar la suma de \$ 405.50—Se manda pagar la suma de \$ 151.00—Se revalida un acuerdo—Se revalida un acuerdo—re ratifica un acuerdo.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Estado Demostrativo de Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de agosto de 1911.—Comprobación de Ingresos y Egresos de Especies Fiscales por Administraciones.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Reitoca se pague al Comandante Local respectivo, la suma de (\$ 20.00) veinte pesos, que invertirá en comprar cuatro taburetes, una carpeta y un cordel, que necesita para servicio de su oficina. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 292.00

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague a don Alberto Bú Castellón la suma de (\$ 292.00) doscientos noventa y dos pesos,

en restitución de igual cantidad que proporcionó al General don Melchor Fornells, para sostenimiento de la columna de su mando en la guerra civil recién pasada. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.00

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, a contar del 1º del corriente, la erogación mensual de (\$ 5.00) cinco pesos, que por la Receptoría de Rentas de Reitoca, se pagará al Comandante Local respectivo, y que invertirá en alumbrado del resguardo de su mando. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se ratifica un acuerdo y se nombra administrador de una pensión

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1911.

Revisado el acuerdo de 8 de diciembre de 1908, por el cual se asignó a la señora María Pascuala Martínez, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 10.00) diez pesos para que atienda a la crianza y educación de la menor Julia López, en virtud de ser ésta hija del Mayor Natividad López M., muerto en servicio del Gobierno.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la señora María Pascuala Martínez, administradora de la citada pensión, se ha retirado de esta capital, el Presidente

ACUERDA:

1º—Ratificar el acuerdo de que se ha hecho mérito, mandando que la pensión se pague por la Caja Nacional; y

2º—Nombrar administrador de ella a don Samuel Romero.—El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 54.00

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Lisandro R. Solórzano, la suma de (\$ 54.00) cincuenta y cuatro pesos, que se le adeudan por la confección de 12 gorras destinadas para los oficiales de la Guardia de Honor del señor Presidente de la República. El gasto se imputará a la Partida "Guardia de Honor," Capítulo II, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 98.74

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al señor Juan Bustillo la suma de (\$ 98.74) noventa y ocho pesos setenta y cuatro centavos, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de la ciudad del mismo nombre, durante el mes de julio último. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 62.50

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la casa comercial de don Santos Soto y

Cia. la suma de (\$ 62.50) sesenta y dos pesos cincuenta centavos, valor de dos barras, dos palas, dos picos, dos martillos pequeños, dos almadanas y una varilla de hierro, que ha vendido para remitirlas al Comandante de Armas del departamento de La Paz, herramientas que necesita para los trabajos de construcción de un torreón del cuartel de la ciudad del mismo nombre. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 7.00

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Fernando Pérez, la suma de (\$ 7.00) siete pesos, valor de un sello de hule que fabricó para servicio de la Comandancia de Armas del puerto de Amapala. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se nombra Comandante de la Sección Militar de Cedros al General don Julián López García

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1911.

Teniendo que pasar a otro puesto de la Administración Pública el Coronel don Guillermo Ferrary, Comandante de la Sección Militar de Cedros, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar interinamente en su lugar al General de Brigada don Julián López García, con el sueldo de su grado. El excedente del sueldo presupuesto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Francisco Lino de Jesús Sarmiento, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de la ciudad de Juti-calpa, en el departamento de Olancho, en la que pide se le admita la renuncia que del grado de Teniente de la República interpon, fundándose en que es mayor de cuarenta años, lo que ha comprobado en debida forma, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 500.00

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 500.00) quinientos pesos que por la Caja Nacional se pagaron a la señora Irene Lardizábal, valor de cinco carretas que proporcionó al Gobierno el 8 de marzo de 1907, destinadas a conducir provisiones para el ejército, de esta capital a la ciudad de Choluteca. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al señor Francisco Guillén la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, en restitución de igual cantidad que el 22 de febrero último suministró en Marcovia al General Mariano Ortés, para sostenimiento de la columna de su mando, según comprobante que presenta. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 405.50

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Secretario de la Comandancia General de la República la suma de (\$ 405.50) cuatrocientos cinco pesos cincuenta centavos, valor que ha invertido en el desempeño de comisiones militares. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 151.00

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague al Comandante de Armas respectivo, la suma de (\$ 151.00) ciento cincuenta pesos, valor que invertirá en mandar componer ciento cuarenta rifles que tiene en mal estado y en comprar cuatro galones de gas, que necesita para limpiar el armamento. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se revalida un acuerdo

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Revalidar, a contar del 1º del corriente, por los meses del presente año económico, el acuerdo de 1º de junio próximo pasado, por el cual se aumentó el haber de los individuos de tropa que prestan servicio de guarnición en las Costas Norte y Sur de la República, en la ciudad de San Pedro Sula y en los resguardos de las Comandancias Locales de Santa Cruz de Yrjoa y Choloma, así:

Sargento, diario.....	\$ 1.20
Cabo	1.10
Soldado	1.00

—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se revalida un acuerdo

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Revalidar, a contar del 1º del corriente, por todo el presente año económico, el acuerdo de 13 de abril próximo pasado, por el cual se autoriza el alta extraordinaria de un Capitán en la guarnición de San Pedro Sula, con el sueldo de (\$ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que le será pagado por la Administración de Rentas respectiva. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se ratifica un acuerdo

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1911.

Revisado el acuerdo de 14 de febrero de 1908, por el cual se asignó a la efo-

ra Felicitas Moncada la pensión mensual de (\$ 15.00) quince pesos, para que atienda á la crianza y educación de la menor Rafaela Sarmiento, en virtud de ser hija natural reconocida del Capitán Casto Lobo Sarmiento, muerto en campaña.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de que se ha hecho mérito, disponiendo que dicha pensión se pague á la agraciada por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1^a, Capítulo VI, Ramo de Góerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos de ley, pone en conocimiento del público: que don Salvador D'Antoni, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de New Orleans, Estados Unidos de Norte América, ha presentado el proyecto de contrato sobre establecer en La Ceiba, departamento de Atlántida, una fábrica de cerveza, que en lo conducente dice:

El señor D'Antoni se compromete:

1^o—A montar y establecer en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, una fábrica de cerveza, empleando para la elaboración sólo materias primas de calidad superior, como lúpulo, etc., etc., y los sistemas que actualmente se emplean en los Estados Unidos y Europa en las empresas de esta naturaleza.

2^o—La fábrica citada se instalará, á más tardar, dentro de un año, contado desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta contrata.

3^o—Las bebidas que ponga á la venta pública en Atlántida ó cualesquier otro departamento, la fábrica, serán de buena calidad. Las respectivas municipalidades vigilarán, por el exacto cumplimiento de este punto.

El Gobierno, por su parte:

1^o Concede al señor D'Antoni, el derecho de fabricar cerveza en el departamento de Atlántida por el término de veinte años, contados desde la fecha en que se instale la fábrica, y durante el queda facultado para importar, libre del pago de todo derecho municipal ó fiscal, creado ó por crear, toda la maquinaria que necesite, sifones, aceite, materias primas de toda clase, combustible, corchos, etiquetas, cajones de empaque y de transporte, botellas de la calidad y tamaño que estime por conveniente, etc., etc., lo mismo que las renovaciones ó reparaciones que necesiten, ya sea en materiales ó cualesquiera otra clase de artículos mencionados.

2^o Los empleados matriculados hondureños que tenga á su servicio la empresa estarán exceptuados del servicio militar obligatorio y de cargos concejiles.

3^o Para los efectos del artículo próximo anterior (número 1^o de la 2^a parte), el señor D'Antoni presentará al Administrador de la Aduana de La Ceiba las facturas originales de las importaciones que verifiquen para que el Ministerio respectivo expida las órdenes que corresponda.

4^o Esta contrata sólo podrá ser traspasada á personas ó sociedades instaladas y reconocidas como tales por las leyes hondureñas. En el caso de que el traspaso se verifique, el señor D'Antoni tiene obligación de ponerlo en conocimiento del Gobierno.

5^o El señor D'Antoni garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con el depósito que verificará en la Administración de la Aduana de La Ceiba de la cantidad de quinientos pesos oro, á más tardar, un mes después de que el Congreso Nacional apruebe esta contrata; depósito que se le devolverá al encontrarse funcionando y expendiendo sus productos la fábrica.

6^o Caducará esta contrata: por no constituirse el depósito dentro del tiempo estipulado, ó no cumplir el señor D'Antoni con todas las obligaciones y condiciones que aquí se consignan.

7^o Queda prohibida toda gestión ó reclamación diplomática originada por esta contrata.

8^o Cualesquier duda, diferencia ó dificultad á que diere lugar la interpretación ó aplicación de esta contrata, se someterá al conocimiento y decisión de arbitadores, que nombrarán una cada parte, quienes quedan facultados para nombrar el tercero en discordia. Todos deberán ser de reconocida honorabilidad. El tribunal se instalará ocho días después de la notificación, y en caso de no verificarse, podrán las partes acudir al Juez de La Ceiba para que él designe los árbitros. Instalados, dictarán su laudo veinte días después de dicho acto y su sentencia tendrá los efectos de cosa juzgada. Si los árbitros no se encontraran de acuerdo en la designación del tercero, también lo puede nombrar el Juez. Tegucigalpa, 19 de marzo de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que el Licenciado don Gumersindo T. Rivera, de este vecindario, presentó el día de hoy la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de Puerto Cortés, como Notario por la ley, el catorce de noviembre último, en la cual consta: que don Tiburcio Sabilón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, con residencia en Puerto Cortés, vende á Rodolfo Munnak, también mayor de edad, soltero, propietario y vecino de dicho puerto, una casa de madera, techo de zinc, que mide veinticinco pies de largo por veintisiete de ancho, inclusive dos corredores, con una cocina de madera, techo de zinc, que mide doce pies de largo por diez de ancho, ubicada en un solar que mide setenta y cinco pies de Norte á Sur por ciento cincuenta de Oriente á Poniente, y limita: al Norte, Este y Sur, solares baldíos; y al Oeste, casas y solares del señor Sabilón y de Mr. Williams, por el convenido precio de cuatro mil pesos plata, en unión de otras. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 20 de febrero de 1912.

ANTONIO BERMÚDEZ M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Aniceto Varela ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veinticuatro de enero del corriente año, ante el Juez de Paz de lo Criminal de la ciudad de Marcala, don Félix Bautista, por la cual consta que los señores Ezequiel Urquíza, Vicente, María Pío y Casimira, del mismo apellido, venden al Síndico Municipal de aquella misma ciudad, en representación de la Corporación Municipal, á don José León Argueta, una casa de bajareque y un solar contiguo á ella, constante, la primera, de

ocho varas de largo y once de ancho, inclusive el corredor; y el solar mide, de Norte á Sur, por el rumbo Oriente, veinte varas; y de Norte á Sur, por el Poniente, trece varas; por el rumbo Norte, de Oriente á Poniente, veintisiete varas; y por el Sur igual extensión á la del Norte; sus límites son: al Norte, solar municipal; al Oriente, con el cabildo municipal; al Sur, con casas de los señores Marcelina v. de Arellano y Ubaldo Molina, calle de por medio; y al Poniente, solar de doña Serafina Molina, tapial, de adobe de por medio, todo por el valor de trescientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 21 de febrero de 1912.

EUSEBIO T. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Abogado don Luis Blanco, de este vecindario, como recomendado de "United Fruit Company," presenta, para que se inscriba, la primera copia de la escritura pública otorgada en la ciudad de San Pedro Sula, el veintiséis de enero el año en curso, ante el Notario Público don Antonio S. Maradiaga, por la cual el señor don Salomón Scheyer, mayor de edad, comerciante y de aquel vecindario, vende á la "United Fruit Company," por el convenido precio de trescientos pesos plata, un solar situado en el pueblo de Tela, en las calles del Comercio y "22 de Febrero," que mide ciento trece pies por los lados Norte y Sur, y cincuenta y seis pies por los lados Este y Oeste, lindando: por el Sur, con la calle del Comercio y casa de Antonio Elvir; por el Norte, con solar de la señora Juana Morillo y playa del mar; por el Este, con solar y casa de la misma señora Morillo; y por el Oeste, con la calle "22 de Febrero" y playa del río Tela; propiedad que adquirió por haberla comprado á la señora Juana Morillo. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 23 de febrero de 1912.

T. MIRALDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Aquilino López presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Guarita, el veintidós de mayo de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz de aquel lugar, por la cual don Cipriano López vende á Rosa Hércules, en la suma de trescientos pesos plata, un terreno, sito en el lugar del Píllon, del valle de Zazalapa, comprensión municipal de Guarita, cercado de zanjo y piedra, de diez y seis manzanas, poco más ó menos, lindando: Oriente, cercado de Jesús Ramírez y casa y solar del comprador; Poniente, con la Quebrada Grande; Norte, con el comprador; y Sur, terrenos de Dionisio Bonilla y Elías López. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, febrero 24 de 1912.

ADAN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Aquilino López presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Leapaera, el veinticinco de enero de este año, ante el Juez de Paz de dicho lugar, por la cual don Basilio Sosa vende al Presbítero don Angel Navarro, en la suma de ciento veinticinco pesos plata, un potrero sito en Mejicapa, de esta jurisdicción, acotado de cimiento de piedra en su alrededor, cultivado de zacate artificial, de una manzana de extensión, poco más ó menos,

lindando: Norte, camino real que de esta ciudad conduce á la montaña de Celaque; Sur, potrero de los herederos de don Jeremías Cisneros, cerco de piedra por medio; Oriente, con Quebrada del Molino, y con propiedad de Secundino Cáceres; y Occidente, camino que conduce al Molino, propiedad de los Cisneros y casa y solar de Juana Garay. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, febrero 24 de 1912.

ADAN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta sección, hace saber: que hoy, á la una de la tarde, don Jorge M. Lara ha presentado á esta oficina, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Jacaleapa, con fecha veintinueve de los corrientes, por la cual aparece que don Julián M. Lara vende al compareciente, por ciento cincuenta pesos, la mitad de una casa de bajareque, cubierta de teja, que existe en el Barrio Abajo de dicho pueblo. Mide la casa doce varas de largo por siete de ancho, tiene un caedizo anexo y una cocina, la que es de bajareque, cubierta de teja; mide doce varas de largo por cinco de ancho; hay un horno bajo galera cubierta de teja; y todo se halla limitado así: al Oriente, con propiedades de don Jorge M. Lara y el río Callado; al Poniente, con el templo de Jacaleapa; al Norte, con trabajo del mismo don Jorge; y al Sur, con casa y solar de don Julián M. Lara y Lucas García. Y no habiendo antecedente inscrito, se avisa al público para los fines que expresa el artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 24 de febrero de 1912.

A. I. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público Licenciado don Guillermo Bustillo G., presenta á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura que autorizó en Comayagüela, en veintiocho de diciembre del año pasado, por la cual Manuel Fonseca vende á Cosme del mismo apellido, en noventa y cuatro pesos plata, una posesión de terreno capaz de contener cuatro y media medidas de maíz de sembradura, poco más ó menos, situada dentro del cerco común de la montaña de Azacualpa, en la aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción; y linda: al Norte, terrenos de Anacleto Godoy Rodríguez y Saturnino Garay; al Sur, posesión de Cleto Godoy Lanza; al Este, posesión de Anacleto Godoy Lanza Rodríguez; y al Oeste, posesión de Saturnino Garay. Otro pedazo de terreno capaz, de contener dos medidas de maíz de sembradura, aproximadamente, situada dentro del expresado común, en el lugar llamado el Chagüite, siendo sus límites: al Norte, posesión de Jerónimo Fonseca; al Sur, posesión de Cleto Godoy Lanza; y al Oriente y Poniente, posesión del mismo Jerónimo Fonseca; y una acción en el mencionado común de la montaña de Azacualpa, proindivisa con muchos condueños, cuyo terreno mide más de cien caballerías, y sus límites generales son: al Norte, terrenos del Licenciado don Crescencio Gómez y de Villanueva; al Sur, terreno de Maraita y Santa Rosa; al Oriente, terreno de Tatambá; y al Poniente, terreno de Fiallos y de San Buenaventura. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de febrero de 1912.

JOSE I. LOPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Licenciado don Guillermo Bustillo G. ha pre-

sentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el seis del mes en curso, ante el Notario presentante, por la cual Saturnina Escoto de Martínez vende á Trinidad Alvarado y María Ubenze Osorio, por el precio de cien pesos, un terreno que mide seis manzanas, poco más ó menos, asotado en parte con cerca de piedra y madera, situado en el lugar llamado La Galera, en la aldea de Las Casitas, de esta jurisdicción, y linda: al Norte y al Sur, terreno de la declarante; al Oriente, terreno de Enemecia Lorenzana; y al Poniente, terreno de Salvador Escoto y María Antonia Servellón; y también un pedazo de terreno que mide media manzana, sito en la expresada aldea, que linda, por todos sus rumbos, con terreno de la exponente, quedando el Cerrito Blanco al lado Poniente. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 3.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de febrero de 1912.

JOSE I. LOPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Benigno Estrada presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Candelaria, el cinco de enero de este año, ante el Juez de Paz de aquel lugar, por la cual don Escolástico Lainez vende á don Balmundo Alfaro, en la suma de treinta pesos plata, una posesión sita en el punto Tierra Colorada, demarcación de Candelaria, de tres manzanas, cercada de zanjo y madera unas partes, cultivada de café y otros árboles frutales, lindando: Oriente, posesión de Víctor Mejía, cerco de zanjo por medio, y cincuenta de piedra; Poniente, posesión de Benito Alfaro, zanjuelita de agua por medio; Norte, posesión de Andrés López, cerco de zanjo y desplomo por medio, perteneciente lo de arriba al señor López y lo de cerco del río Pichigual á la posesión descrita; por la parte de enmedio la divide una quebrada de agua permanente; y Sur, camino real que conduce de Candelaria á Mapulaca, al par de otra posesión del señor Mejía. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, febrero 27 de 1912.

ADAN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Licenciado don Luis Blanco, de este vecindario, como recomendado de la señora Rosa Avila, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Francisco, presenta, para que se inscriba, la primera copia de la escritura pública otorgada en el pueblo de San Francisco, de este departamento, el diez y ocho de octubre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz de aquel pueblo, por la cual don Roberto Castañinos, mayor de edad, comerciante y del mismo vecindario, vende á la señora Rosa Avila, por el convenido precio de setenta y cinco pesos plata, un solar situado en la aldea de La Masiaca, que mide: por el Norte, quince varas, y linda con solar de Ignacio Andino; por el Sur, veintuna varas, y linda con línea férrea de Bacaro Bros y Cia.; por el Este, veintitrés varas, y linda con solar y casa de la mortual de Teófilo González; y por el Oeste, casa y solar de Isabel Cáceres, calle de por medio; propiedad que adquirió por haberla comprado á Manuel Cáceres. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 27 de febrero de 1912.

T. MIRALDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Rafael Martínez Sierra, de este vecindario, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la certificación de hijuela extendida á favor de Demetria Concepción Flores Santos, con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ocho, por el Juez de Letras 3º de lo Criminal de este departamento, por la cual se asigna á la señora Flores Santos, en concepto de heredera de su difunto padre don Adán Flores, quinta parte de la posesión de "Río Grande," de cinco ó seis manzanas de terreno, circumbalada toda de piedra, y linda: al Norte, paredón del río, sirviendo éste de cerco; al Sur, camino real que conduce á la aldea de Río Grande; al Este, poza del "Remance;" y al Oeste, tierras de la comunidad de la aldea susodicha; posesión de Leonarda, con abrevadero independiente, de seis manzanas de extensión, circumbalada de piedra y madera, y linda: al Norte, cerco común de Concepción y Miguel Flores Santos; al Este y Sur, con posesión de "El Algodonal," que trabaja Miguel Flores Santos; y al Oeste, con potrero de Atanasio Izaguirre, quedando obligada á aumentar el cerco hasta un cimiento nuevo que servirá de cerco común á este potrero y á El Algodonal, posesión en que se halla sentada su casa de habitación, sin cerco, de tres manzanas, poco más ó menos, con terreno baldío de la comunidad, por todos sus rumbos; quinta parte de la casa de habitación de Leona Santos y demás herederos y de las piezas anexas; la primera, de paredes de adobe, cubierta de teja, compuesta de una sala y una pieza; y las segundas, que son tres, de bajareque, teniendo de extensión la casa, inclusive los corredores, quince varas en cuadro, y limitada, por todos sus rumbos, con terreno libre de "Horcones." Que el valor de la adjudicación es de mil pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber lo anterior para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1912.

JOSE I. LOPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección Judicial, hace saber: que don Rafael Alonso Elvir, por recomendación de la señora Antonina Girón, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Güinope, de este departamento, el día veintiséis de enero del año en curso, ante el Juez de Paz de dicho pueblo y Notario Público, por ministerio de la ley, don Eugenio Salinas, por la cual don Benito Zelaya, del propio vecindario, vende á la señora Antonia Girón, por la suma de seiscientos pesos plata, una posesión cultivada de café y otras plantas frutales, la cual está situada en el Barrio Abajo del indicado pueblo y está cercada de zanjo y madera, cuya extensión es la siguiente: de Oriente á Poniente y por el lado Sur, ciento setenta y una varas; de Norte á Sur y por el lado Oriente, doscientas noventa y siete varas; de Oriente á Poniente y por el lado Norte, doscientas doce varas; de Norte á Sur y por el lado Poniente, doscientas treinta y cinco varas. Los límites son: por el Oriente, con posesiones de los señores Carlos Rodríguez, Felipe Ramos é Irene Lagos, calle de por medio; por el Poniente, con potrero de Jorge Zelaya, travesía de por medio; por el Norte, con terreno baldío; y por el Sur, con posesión de Antonio Fonseca, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 2 de marzo de 1912.

J. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del Departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintiséis de febrero último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil, Licenciado don José L. López, por la cual Antonio Barahona vende, en doscientos pesos, á Petrona Flores, una posesión ubicada en El Horno, jurisdicción de San Buenaventura, cercada de madera, y de una labranza de extensión, poco más ó menos, estando en esta posesión una casa de estación, cubierta de teja, de seis varas de largo y cinco de ancho, con su respectiva cocina, y linda: al Norte, terreno del declarante y de Anselmo Barahona; al Sur, terreno del mismo declarante y de Modesto Barahona, quedando de por medio la carretera del Sur; al Este, terreno de Anselmo y Modesto Barahona; y al Oeste, con terrenos de Juan Andino y Modesto y Anselmo Barahona. Que esta posesión está comprendida en el común de Andinos.—Otra escritura otorgada en San Buenaventura, el doce de enero último, ante el Juez de Paz Fidel Lagos, por la cual Eusebio Cruz vende á María Concepción Cruz, en cuarenta pesos plata, una posesión sita en el punto llamado El Guachipilín, dentro del común de San Isidro de Hisopo, jurisdicción de Santa Ana, de tres cuartos de manzana de extensión, más ó menos, y linda: al Norte, posesión de Enrique Barahona, antes de Bernardo Carrato; al Sur, posesión de Gabriel Cabrera; al Oriente, posesión de Antonio B. Vázquez; al Occidente, posesión de herederos de Felipe López.—Otra escritura otorgada en San Buenaventura, el doce de enero último, ante el Juez de Paz don Fidel Lagos, por la cual Eusebio Cruz vende á Pablo del mismo apellido, en cincuenta pesos plata, una posesión en el punto llamado El Frijolito, en el mismo común de San Isidro de Hisopo, de una manzana de extensión, más ó menos, y linda: al Norte, posesión de Esteban Blandín; al Oriente, posesión de Gregorio López; al Sur, posesión de Marcelino Cruz y Timoteo Carrato; y al Occidente, posesión de Simón Alvarez.—Otra escritura otorgada por don José María Gálvez, el once de febrero último, por la cual Jerónimo Zelaya, vende en seiscientos pesos, á Joaquín Elvir, una porción de terreno situada en el lugar denominado El Rincón, comprendida en el sitio de la montaña de Azacualpa ó Santa Bárbara, de esta jurisdicción, y linda: al Norte, posesión de El Matasano, sirviendo de lindero un roble al borde de La Joya y unos montoncitos de piedra; al Sur, posesión de José Barrientos y que perteneció á los herederos de Hilario Valladares y con posesión de Leocadio Elvir, camino de por medio; al Oriente, posesión del Licenciado Matías Alvarado Manzano y de Rosaura Rodríguez, mediando la quebrada de La Joya; y al Poniente, posesión que actualmente trabajan José Barrientos y Matías Amador, y que perteneció á los señores Barrientos y García.—Otra escritura otorgada en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz de lo Civil don Andrés Felipe Díaz, por la cual don Manuel E. López Sosa, vende á Guadalupe V. de Laitano, en quinientos pesos plata, un solar de treinta y cinco varas en cuadro, situado en la 3ª Calle y 4ª Avenida de Comasaguela, y linda: al Norte, casa y solar de Eusebia Durón de Vargas; al Sur, casa y solar de Trinidad V. de Cárcamo y Julián Velásquez, Calle 5ª de por medio; al Oriente, casa y solar de Inés Navarro, mediando un tapial del prodio Navarro; y al Poniente, casa y solar de los herederos de Cipriano Velásquez, mediando la 6ª Avenida de por medio.—Y otra escritura otorgada en esta ciudad, el veintinueve de febrero último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil Licenciado José L. López, por la cual Margarita Carrato, vende á Felipe Zúñiga, en doscientos pesos, una casa de paredes de estación, que mide de Oriente á Poniente, tres varas treinta y tres pulgadas, por cinco y media varas de Norte á Sur, con su correspondiente cocina, y linda: al Norte, propiedad de Carlos Sánchez; al Sur, Oriente y Poniente, con propiedad de Julián Baltes. Y no habiendo antecedente inscrito sobre la propiedad descrita, se hace saber al público para los efectos del artículo 1322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de febrero de 1912.

JOSE L. LOPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que á esta oficina ha presentado el señor Alfonso Bennatón la contrata que en lo conducente dice:

1º.—El Gobierno concede en arrendamiento al señor Bennatón veinte mil hectáreas de terrenos nacionales en el lugar que elija ó señale el concesionario, dentro la zona comprendida entre los ríos Negro (Black River) y Patuca, el mar y las montañas, en el litoral denominado la Mosquitia. La elección de las veinte mil hectáreas que formarán un conjunto, se verificará dentro de seis meses, contados de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta contrata. La medida del terreno la harán uno ó más ingenieros nombrados por el Gobierno, y los gastos serán por cuenta del concesionario. Concluidas

las operaciones de la medida y aprobadas que sean, el Gobierno extenderá al señor Bennatón el título de arrendamiento, de acuerdo con la ley. Los planos que se levanten con motivo de la medida, serán presentados al Ministerio respectivo, dentro de diez y ocho meses, á contar de la fecha en que el Soberano Congreso Nacional apruebe esta contrata. Se dará principio á los trabajos generales, á más tardar, seis meses después de que el Gobierno dé su aprobación á los planos que se le presenten.

2º.—El arrendamiento de las veinte mil hectáreas comenzará á tener efecto desde la fecha en que se dé principio á los trabajos que se emprendan, y el concesionario se obliga á pagar el canon de veinticinco centavos, moneda nacional, por cada hectárea no cultivada y diez centavos por cada hectárea bajo cultivo. Este impuesto no podrá alterarse durante los primeros cincuenta años de vigencia de esta contrata, y después registrará el que establezca el Gobierno para el efecto, salvo que el concesionario tuviere siempre una cuarta parte de los terrenos arrendados bajo cultivo permanente, en cuyo caso dicho canon no podrá exceder, en los cincuenta años siguientes, de cincuenta centavos, moneda nacional, por hectárea cultivada y de un peso por la parte sin cultivo, por cada hectárea. Los pagos se obliga á hacerlos el arrendatario por anualidades anticipadas, ya sea en la Caja Nacional, en la Administración de Rentas y Aduana de Trujillo ó donde el Gobierno designe.

3º.—Durante el tiempo de paz y por el término de esta contrata, los trabajadores y empleados que ocupen el arrendatario, estarán exentos del servicio militar obligatorio, ejercicios doctrinales, paradas y cargos concéjiles, y en tiempo de guerra se sujeta á lo que determina el artículo 39 de la Ley de Agricultura, siempre que el concesionario haya cumplido con las formalidades que la ley exige.

4º.—El señor Bennatón se obliga á cultivar los terrenos que recibe en arrendamiento y los que después adquiere en igual forma, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados, en la forma siguiente: ochocientas hectáreas, á lo menos, durante los primeros dos años, y cuatrocientas hectáreas de terreno, á lo menos, durante cada uno de los años sucesivos, hasta completar la cantidad total concedida. Durante el tiempo del arrendamiento deberá cultivarse el terreno en la proporción indicada, con cualesquiera de las plantaciones que determina el artículo 4º de la Ley de Agricultura. Si por la falta de cultivo se alegare y probare fuerza mayor ó caso fortuito, se concede al señor Bennatón una prórroga igual al tiempo que aquellos hubiesen durado. Pero si la falta de cultivo obedece á otros motivos, el concesionario tendrá derecho á la prórroga de un año, siempre que pague al Gobierno, por vía de multa, la suma de mil quinientos pesos plata (\$ 1.500.00); si durante el año siguiente á la prórroga tampoco pudiere hacer el cultivo á que se encuentra comprometido, se le otorga otro año más de prórroga, mediante el pago, en tal caso, de una multa de cinco mil pesos plata (\$ 5.000.00).

5º.—El concesionario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que aquí se consignan, con el depósito que se obliga á hacer en la Caja Nacional, treinta días después de aprobada esta contrata por el Soberano Congreso, de un giro á la vista ó cheque por veinte mil Marcos imperiales alemanes contra un Banco de Hamburgo. Si esta contrata caducase parcial ó totalmente, el depósito quedará á beneficio del Gobierno.

6º.—El concesionario queda autorizado para introducir, libre de todo derecho fiscal ó municipal, creado ó por crearse, y por el término de esta contrata: ganado extranjero, semillas, herramientas, maquinarias, materiales y toda cla-

se de enseres y útiles para la construcción de cercas, casas, etc., botes, lanchas, dragas, tubos, rieles, locomotoras y toda clase de vehículos; lo mismo que los demás útiles y elementos necesarios para el cultivo y beneficio de todos sus productos agrícolas é industriales; combustibles y elementos que estime necesarios para fuerza motriz, luz eléctrica, hielo, etc. También se le concede la libre introducción de medicinas, provisiones de boca y ropa de trabajar indispensables para sus operarios, y los explosivos que necesite, durante el tiempo de construcción de ferrocarriles ó tranvías. Quedan enteramente prohibidas las importaciones de licores y vinos, artículos de lujo, lo mismo que los estancados por el Fisco. Para los efectos de este artículo, el concesionario presentará en la Administración de Aduana respectiva las facturas consulares originales, á fin de que se dé cuenta con ellas al Ministerio de Fomento y se obtengan las órdenes correspondientes.

7º.—El señor Bennatón queda autorizado para establecer vías de comunicación, como ferrocarriles, tranvías, navegación fluvial ó caminos, lo mismo que embarcaderos y muelles, para el embarque de sus productos, siempre que éstos se destinen á usos de la empresa ó empresas que establezca. Mientras no se establezca una compañía de transportes en el litoral deslindado en los puntos anteriores, el concesionario podrá, si así le conviniere, transportar en sus ferrocarriles, tranvías, lanchas, buques, etc., la carga de particulares, de conformidad con arreglos que celebre con ellos.

8º.—Si durante el tiempo de esta contrata una ó más compañías propusieren el establecimiento de una empresa de transporte bajo forma aceptable para el Gobierno, tendrá el concesionario el derecho de preferencia en iguales condiciones. En el caso que se estableciere la compañía de transporte, el concesionario deberá permitirle el libre uso del terreno comprendido en el arriendo, en una extensión que no puede exceder de ciento cincuenta pies de ancho por el largo indispensable. La compañía ó compañías de transporte que se establezcan tendrán la obligación de indemnizar al señor Bennatón el valor de todas las mejoras que tenga establecidas en los terrenos que ocupen con su vía, á justa tasación de peritos, que serán nombrados de acuerdo con la ley. Las compañías de transporte no podrán llevar sus líneas de manera que dañen ó perjudiquen las construcciones permanentes del concesionario; pero sí pueden llevarlas paralelamente á las que él tenga establecidas ó cruzarlas en cualquier sentido. Si en la construcción de un ferrocarril ó tranvía la empresa de transporte necesitare de un cruzamiento ó un puente que hubiera construido el concesionario, éste tiene la obligación de dar la vía, siempre que aquella pague el valor de la mitad del costo del puente de que se beneficia. Si el concesionario, para sus vías de transporte ó muelles, tuviere que hacer uso de terrenos nacionales libres no comprendidos en este arrendamiento, ó pasar por los mismos, deberá solicitarlos del Gobierno, en la proporción que estime necesario, la cual le será concedida; y si los terrenos fuesen de propiedad particular, será declarada su expropiación por causa de necesidad ó utilidad públicas, mediante la indemnización que corresponda después que la taseen peritos que se nombrarán de acuerdo con la ley. El Gobierno tendrá derecho de transportar, libre de todo costo, por las líneas de navegación, ferrocarriles ó tranvías ó cualesquiera otras que el concesionario establezca en el litoral que arrienda, su carga, correos, ropa, correspondencia y empleados ó agentes que viajen con carácter oficial.

9º.—El concesionario tendrá derecho, pero no exclusivo, de hacer uso de las aguas necesarias para fuerza motriz, irrigación, luz eléctrica ó

otros fines, siempre que no se causen perjuicios á los intereses de terceros ya establecidos.

10.—El concesionario gozará, por el término de esta contrata, de todas las prerrogativas y exenciones que establece la Ley de Agricultura vigente ó otras que se dicten en lo sucesivo.

11.—El concesionario queda sujeto enteramente á las leyes del país en los actos, contratos ó negocios que verifique en Honduras, cualesquiera que sea su naturaleza, y las dificultades ó cuestiones á que diera lugar, serán sometidas al conocimiento y decisión de los tribunales de la República.

12.—Si durante la vigencia de esta contrata el Gobierno tuviere necesidad de hacer uso de parte del terreno arrendado para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arriendo en la parte que se necesitare; pero el Gobierno se obliga á pagar al concesionario el valor de las mejoras que existan en el terreno expropiado, á justa tasación de peritos. Si la cantidad ocupada excediere de cincuenta hectáreas, el concesionario, á más del pago de las mejoras, tendrá derecho á que se le reponga igual cantidad en los terrenos libres nacionales adyacentes á los que comprende esta contrata.

13.—Sin perjuicio de tercero, el concesionario no sólo tiene derecho á cambiar el curso de las aguas que en el terreno se encuentren, sino también la configuración del mismo, si así lo creyere necesario.

14.—El concesionario tendrá derecho para introducir los operarios que juzgue convenientes, con tal que tengan buenas costumbres, con excepción de chinos, coolies ó negros; pero estos últimos, podrán introducirlos con expreso permiso del Gobierno. Los operarios y sus familias que se trasladen á la Mosquitia como trabajadores de la empresa, tienen derecho de traer al país, por una sola vez, todos los efectos que sean de su uso personal, libres de derechos fiscales ó municipales, y la misma franquicia se concede al señor Bennaton y su familia y á los empleados de oficina, directores de trabajos y demás personal de la empresa.

15.—El concesionario queda autorizado para utilizar las maderas que se encuentren en los terrenos nacionales libres adyacentes, al que se arrienda, siempre que por razón de los cultivos que hubiere hecho, no tuviere en sus terrenos suficiente cantidad de ellas para construcciones, casas, cercas y demás usos. Quedan exceptuados el cedro, caoba, maderas de ebanistería y de tinte. Asimismo podrá tomar de los terrenos adyacentes los materiales de construcción como arena, cal, piedra, etc.

16.—El concesionario queda autorizado para subarrendar hasta la cuarta parte de los terrenos que comprende el arriendo y, bajo las condiciones que crea más convenientes, ó de los que conserve cuando hubiere hecho renuncia de parte de ellos, de acuerdo con lo que después se estipula; pero, aun en este caso, el concesionario queda enteramente obligado para con el Gobierno, al cumplimiento de esta contrata, sobre pago de canon, cultivo, etc.

17.—Si para la protección de sus trabajos el concesionario estimare conveniente la presencia en la zona arrendada, de un Inspector y su escolta respectiva, podrá solicitar su nombramiento al Gobierno, y los haberes que unos y otros devenguen deberán ser pagados por el concesionario.

18.—El concesionario, fuera del canon anual convenido por el arrendamiento, no pagará derecho alguno fiscal ó municipal creado ó por crearse, por la posesión y cultivo de los terrenos que comprende esta contrata, sus vías de transporte, etc.; pero pagará siempre la contribución de caminos ó otros impuestos directos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

19.—El concesionario tendrá derecho de hacer cesar el arriendo en la parte de terreno que crea conveniente, siempre que no exceda de la mitad; pero para ese efecto se obliga á dar aviso al Gobierno con anticipación de noventa días, de su deseo de no continuar ocupando la parte de terreno que desampare. Es entendido que aun en este caso deberá tener cultivada, por lo menos, la cuarta parte del terreno que se reserve arrendado bajo las bases aquí consignadas.

20.—El Gobierno concede al señor Bennaton el derecho de usar y ocupar todas las maderas que existan en el terreno arrendado, para emplearlas en construcción, cercas, muelles, durmientes, etc. y toda clase de obras que lleve á cabo la empresa. Asimismo queda autorizado para cortar y exportar las maderas preciosas como cedro, caoba, San Juan, etc. y cualquiera otra de tinte y ebanistería que se encuentren en el terreno arrendado, extraer y exportar el hule que exista, empleando los métodos más adecuados para no destruir el árbol, y sacar y exportar zarparrilla y otros productos tropicales, siempre que pague en los lugares donde se verifique el embarque, el impuesto de exportación sobre dichos artículos, hasta hoy establecidos, derechos que no podrán aumentarse al concesionario por el término de esta contrata.

21.—Se otorga al concesionario el derecho de preferencia, de denunciar, buscar, adquirir y explotar todas las minas que descubra en el terreno arrendado, sujetándose para la legitimación de su derecho de propiedad, á las leyes de la materia ya vigentes, ó las que después se dicten. Para los efectos de este punto se le concede la libre introducción de las maquinarias, útiles, herramientas, explosivos y enseres necesarios para la explotación de estas empresas, siempre que para tal fin, se llenen los requisitos que señala la parte del artículo número 6.

22.—Se autoriza al concesionario para que pueda establecer, por su cuenta, las líneas telegráficas, telefónicas ó inalámbricas que estime convenientes, en toda la extensión que alcanza el terreno arrendado, sujetándose á las leyes vigentes ó las que se expidan en lo sucesivo, sobre este punto. El Gobierno podrá usar estas líneas libremente, las cuales quedarán bajo su vigilancia y podrán conectarse con las oficinas nacionales que para el servicio público se encuentran establecidas ó se establezcan. Para este fin queda también exceptuado del pago de derechos fiscales ó municipales, creados ó por crearse, de todos los útiles, enseres, maquinarias, etc., que se necesiten, siempre que se cumpla con lo prescrito en la parte final del artículo 6º de esta contrata.

23.—Se otorga al concesionario el derecho de establecer una línea de vapores directa con Estados Unidos ó Europa, los cuales tendrán el calado suficiente y las condiciones necesarias de comodidad, etc., y gozarán de exención de todo derecho de puerto, tonelaje, etc.

24.—También se le autoriza para que pueda establecer en el terreno que recibe en arriendo, una fábrica para conservar carnes, frutas, etc., por medio de refrigeración, para que pueda exportarlas, ó venderlas en el país, aplicando los métodos más modernos, para lo cual podrá introducir, también libre de derechos de toda clase existentes ó que después se establezcan, la maquinaria, enseres, útiles, ácidos, etc., que se necesiten, pudiendo hacer las reposiciones de ellos por el término de vigencia de esta contrata.

25.—El Gobierno se compromete á establecer y habilitar un puerto en el lugar de la costa que se estime más á propósito para el embarque de los productos de la empresa, en el que se obliga el concesionario á construir, por su cuenta, los edificios necesarios para oficinas de Aduanas, bodega y habitaciones para los empleados

que nombre el Gobierno. Estos edificios serán de madera, de construcción sólida y tendrán las comodidades necesarias. Deberán estimarse y tenerse como propiedad del Gobierno desde que estén concluidos.

26.—El Gobierno no dará concesión de arrendamiento ó explotación á otra persona ó sociedad, antes de que se haya concluido la elección y medida de las veinte mil hectáreas á que se refiere la presente contrata.

27.—Con excepción de Gobiernos, Corporaciones de Estados extranjeros, como municipalidades, universidades, etc., el Gobierno autoriza al concesionario para que venda, transfiera ó asigne á cualesquiera persona, corporación ó compañía los privilegios, derechos, ganancias y beneficios que le otorga la presente contrata, bajo las condiciones que estime convenientes á sus intereses, no pudiendo en ningún caso alterar ó contravenir á las estipulaciones que aquí se consignan, ni las leyes vigentes en el país al verificarse el traspaso. Para que éste sea válido, se necesita la aprobación del Gobierno.

28.—Cualesquiera diferencia, duda, desacuerdo, etc., que hubiere entre el concesionario y el Gobierno, respecto á la interpretación y ejecución de esta contrata, se someterá al conocimiento y decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales deben ser personas honorables radicadas en el país, quienes quedan facultadas para nombrar el tercero en caso de discordia. Si no se pusieren de acuerdo sobre esta designación, se hará por sorteo entre cuatro candidatos que propondrán por mitad el Gobierno y el concesionario y los cuales deben tener la misma calidad que los anteriores. Si alguna de las partes no presentare candidatos dentro del término que el Juez señale, el que no puede exceder de noventa días, la designación la hará el citado funcionario. Contra el laudo que dicten los árbitros ó el tercero en su caso, no habrá más recurso que el de casación. El arbitramento deberá organizarse en esta capital ó en el lugar que se designe en la escritura compromisaria.

29.—En ningún caso recurrirá el concesionario á gestión ó reclamación diplomática.

30.—Esta contrata caducará total ó parcialmente, así: Totalmente. 1º Si el concesionario no comenzase los trabajos dentro del término indicado anteriormente; y 2º Si abandonase totalmente los trabajos por cuatro años consecutivos; y Parcialmente. 1º Si habiendo comenzado el cultivo no lo continuase en los términos estipulados; y 2º Por la falta de pago del canon respectivo y convenido de haber sido requerido con dicho fin.

31.—Queda aceptado y convenido que en todos los artículos de esta contrata donde dice «El Gobierno» debe entenderse el Gobierno de Honduras, y donde dice «El Concesionario» ó «Arrendatario» debe leerse y entenderse Alfonso Bennaton, sus sucesores ó herederos.

32.—Se estipula que el depósito á que se refiere el artículo 5º, se devolverá al concesionario si comprueba de una manera fehaciente que ha invertido en la empresa, por lo menos, treinta mil pesos oro americano, ó cumplido con todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones aquí consignadas; pero el concesionario faculto al Gobierno para que el valor total del depósito reducido á plata, pueda abonarlo en la proporción que se convino al pago del canon anual, á partir del tiempo en que se compruebe que ha hecho el gasto de los treinta mil pesos oro americano. La venta del cheque se hará al cambio comercial del día en que se negoció.

33.—Los derechos, privilegios y exenciones que de acuerdo con la ley se hayan otorgado por el Gobierno con anterioridad á terceras personas, de ninguna manera y en ningún caso po-

drán afectarse por la celebración de esta contrata.

34.—El concesionario y sus sucesores mantendrán en esta capital un representante o apoderado, de conformidad con la ley.—Tegucigalpa, febrero 28 de 1912.—A. Benmaton.

Para los efectos de ley, la presente se pone en conocimiento del público.

Tegucigalpa, marzo 1º de 1912.

2 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección Judicial, hace saber: que don Salvador Rivera, de este domicilio, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de San Antonio de Flores, el diez y seis de agosto de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, don Gregorio Rodríguez, en la cual consta que las señoras Felipa y Francisca Zelaya venden al señor don Gabriel Briceño, por la suma de cien pesos plata, una posesión: sita en el centro del pueblo antes indicado, la cual se halla acotada con cerco de piedra y mordaza; cuya longitud es de doscientas varas por sesenta varas de ancho. Los límites son: por el Oriente, con posesión de Oneciforo Rodríguez; por el Poniente, con posesión de don Gabriel Briceño, travesía de por medio; por el Norte, con el pueblo de San Antonio de Flores; y por el Sur, con potrero de don Leonardo Cortés, travesía de por medio; dicha posesión está cubierta de plátanos y café la mitad de ella; y el resto de terreno inculto, y la adquieren por herencia de su finada madre. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 17 de enero de 1912.

H. FORTIN M.

Santos Soto, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el señor Abogado don Emilio Mazier se ha presentado en nombre de Mr. W. W. Pears, vecino de Puerto Cortés, proponiendo la celebración de una contrata con el Gobierno, a efecto de que se autorice para cortar y exportar los árboles de caoba y cedro, pagando derechos de exportación y cinco dólares por cada uno, como sigue:

Cien (100) en el lugar llamado "Cacao Blanco" y "Martínez," jurisdicción de Teja, departamento de Atlántida, como a cinco y media millas de la ribera del río Ulúa, por medio del cual se extraerán.

Cien (100), en los lugares llamados "Toloa," "Mesapa" y "Naranja," jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro. Esta madera se extraerá por medio de las quebradas que desembocan en la laguna de Toloa, por esta misma laguna y por el río Ulúa, del cual dista como treinta y nueve millas.

Cincuenta (50), en el terreno comprendido entre el río Nance y el río Blanquito, jurisdicción de San Pedro, departamento de Cortés, a lo largo del ferrocarril nacional y como a tres ó cuatro millas distante de él, por medio del cual se extraerán.

Treinta (30), en el lugar llamado "Suyatal," jurisdicción de Villanueva, departamento de Cortés, como a una ó dos millas de distancia del río Ulúa, por cuyo medio se extraerán.—Tegucigalpa, febrero 13 de 1912.

13-23 SANTOS SOTO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el siete del mes en curso se presentaron a este Despacho los señores Trinidad E. Rivera, Calixto Marín y Félix Maradiaga, los dos últimos representados por el primero, denunciando una zona mineral de mil hectáreas de extensión superficial, situada en el lugar denominado "Guashire," jurisdicción municipal de El Paraíso, en el departamento de este nombre, dentro de los límites siguientes: al Norte, caserío de Muñoz; al Sur y Este, montaña de Las Manos; y al Oeste, el Zampopal. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el 17 del mes en curso se presentó a este Despacho el señor Roberto Blicher, como Agente oficioso de los señores Kittel & Co Limited, denunciando un sitio para plantel, y el uso de las aguas de la quebrada San Francisco y sus afluentes en la parte que queda comprendida dentro del perímetro del plantel. Dicho plantel se denominará "Plantel Socorro," está situado en el Valle de Angeles, en este departamento, y comprenderá una extensión de ciento veinte hectáreas, que se demarcarán así: Partiendo de la boca del taladro San Francisco, que se encuentra en la zona y quebrada del mismo nombre, se medirán, con rumbo Sur 47° Este, trescientos metros; y partiendo del mismo punto se medirán, con rumbo Norte 47° Oeste, trescientos metros; de los extremos de la recta así formada, se bajarán dos perpendiculares con rumbo Sur 43° Oeste, de dos mil metros de longitud cada una, cuyos extremos inferiores se unirán por una recta. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de febrero de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el 8 del mes en curso se presentó a este Despacho el señor Diderico Drechsel, por medio de su representante, Licenciado don Emilio Mazier, denunciando una zona mineral de trescientas setenta hectáreas de extensión superficial, poco más ó menos, contigua a las zonas La Concepción y Las Animas, por todos los rumbos, estando situadas dichas zonas en el lugar llamado San Marcos, jurisdicción de Sabana Grande, en este departamento. La extensión de la zona denunciada se medirá así: del cerro "Ojos de Agua" se trazará una recta hasta el cerro Almirante, que deberá quedar todo comprendido dentro de la ampliación; de aquí se trazará otra recta hasta el lugar llamado Casas Viejas; de aquí otra hasta la confluencia de la quebrada San Marcos con la quebrada "Los Macuelizos," y de aquí otra hasta el punto de partida. Se denominará: "Ampliación de La Concepción y Las Animas." Pide, además, el uso de las aguas de las quebradas San Marcos y Los Macuelizos, ambas desde su confluencia entre sí: la primera hasta donde termina la parte de ella comprendida dentro de las zonas La Concepción y Las Animas; y la segunda, hasta el lugar llamado Casas Viejas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de febrero de 1912.

19-29 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de diez y seis de enero del año pasado, por la Corte de Apelaciones de esta Sección, se dió a Estefanía Portillo la posesión efectiva de herencia testamentaria de su suegro Dámaso Calderón y abintestato de su suegra Michaela Reyes, en virtud de testamento de su difunto esposo Regino Calderón; hijo de aquéllos.—Gracias, febrero 12 de 1912.

15-3 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se dió a Francisca Zorto y de Milla, Buenaventura, Luis, Dominga, Gregoria, Agustín, Rafaela y José Angel Milla, la posesión efectiva de herencia abintestato de su esposo y padre don Agustín Milla, respectivamente.—Gracias, febrero 19 de 1912.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace constar: que en sentencia dictada por este Juzgado con fecha 17 de febrero próximo pasado, fué declarada heredera testamentaria de su padre natural Miguel Andino la señora María del Rosario Vaquezano, vecina de Soledad, en este departamento, concediéndole la posesión efectiva de la herencia. Y para los efectos de ley, se pone en conocimiento del público la anterior resolución.

15-3 GUILLERMO CERNA M., Srío

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada el veintisiete de enero próximo pasado, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre natural Mariano Salgado, á sus menores herederos, Cirriaco y María Evangelista Burgos Salgado, vecinos de Moroceli, en este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, diez y siete de febrero de mil novecientos doce.

15-6 GUILLERMO CERNA M., Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por decreto judicial de fecha 14 de diciembre de mil novecientos once, han sido declarados herederos abintestato del difunto don Teodoro García, á sus menores hijos legítimos Edsandro, Teodoro, Biviano y Paula del mismo apellido; y se les ha concedido la posesión efectiva de dicha herencia, á beneficio de inventario, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde al cónyuge sobreviviente.—La Esperanza, siete de febrero de mil novecientos doce.

15-12 CUFERTINO GUEVARA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada el diecisiete de octubre último, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de doña Elizabeth Bebeca Wallace, á sus hijosnetos Wallace, McKinley y Elizabeth Adeline Bodden. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Roatán, 24 de enero de 1912.

15-13 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, con poder de don Manuel R. Larrazabal, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado como nacional un terreno que se halla como á tres leguas del pueblo de El Progreso, en este departamento, á inmediaciones del lugar llamado Quindongo; mide, aproximadamente, dos mil hectáreas; es propio en su mayor parte, para agricultura, y el resto para crianza de ganado, y limita: al Norte, con terreno nacional; al Oriente, con cada una de montañas denominadas Mico Quemado; al Sur, con terreno nacional denunciado por el General don Rafael López Gutiérrez; y al Poniente, con terreno nacional denunciado por don Juan Lara y el Abogado Torres. El denunciante dió al terreno descrito el nombre de La Esperanza.—Yoro, febrero 21 de 1912.

30-11 SABINO TINOCO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, al público hace saber: que el día veintisiete de marzo próximo, á las dos de la tarde, y en el local de esta Administración de Rentas, se venderá en asta pública el terreno nacional denominado "Comitas de Veracruz," situado á veinticuatro kilómetros de esta ciudad, y limitado del modo siguiente: al Oriente, con terreno de San Andrés; al Poniente y Norte, con el de San Felipe; y por el Sur, con el terreno "El Algodonal," ejidos del pueblo de Apacilagua, en este departamento. El terreno que se describe consta de doscientas cincuenta y tres hectáreas, cinco áreas y treinta y siete centiáreas, y en su totalidad es estéril, sirviendo solamente para la crianza de ganado; y se halla valorado en la suma de trescientos setenta y nueve pesos cincuenta y nueve centavos, ó sea á un peso cincuenta centavos por hectárea. Artículo 16, Ley Agraria.—Choluteca, 27 de febrero de 1912.

R. BARAHONA MEJIA.

ESTADO DEMOSTRATIVO

de Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de agosto de 1911

	Existencia en 1º de agosto	INGRESOS			Saldo para septiembre
Aguardiente.....	\$ 144.933.55	\$ 160.851.74	\$ 305.785.29	\$ 152.827.24	\$ 152.958.05
Licores.....	3.008.63		3.008.63	397.00	2.611.63
Pólvora.....	55.528.32	400.00	55.928.32	3.078.37	52.849.95
Tabaco.....	4.597.03		4.597.03		4.597.03
Papel Sellado.....	463.850.52	15.200.00	479.050.52	34.994.04	444.056.48
Boletas Pecunarias.....	191.292.50	7.000.00	198.292.50	18.987.00	179.305.50
Sellos Postales.....	257.849.05	4.100.00	261.949.05	16.342.69	245.606.36
Tarjetas telegráficas.....	95.592.67	17.775.00	113.367.67	11.030.64	102.337.03
Impresos.....	63.143.61	11.25	63.154.86	168.50	62.986.36
Textos de Enseñanza.....	1.343.00		1.343.00		1.343.00
Títulos.....	4.760.00		4.760.00		4.760.00
Patentes de Licores.....	890.205.00		890.205.00	330.00	889.875.00
Pólizas.....	22.007.60	2.000.00	24.007.60	1.675.40	22.332.20
Manifiestos.....	11.462.50	1.500.00	12.962.50	2.772.00	10.190.50
Permisos.....	92.036.00		92.036.00	2.582.00	89.454.00
Pases de Naves.....	73.471.50	4.500.00	77.971.50	6.607.50	71.364.00
Patentes de Sanidad.....	66.838.50	6.500.00	73.338.50	5.882.00	67.456.50
Patentes de Navegación.....	6.476.00		6.476.00		6.476.00
Matrículas de Embarca es	11.844.50		11.844.50		11.844.50
Especies Vencidas.....	3.850.89		3.850.89		3.850.89
Suma.....	\$ 2.464.091.37	\$ 219.837.99	\$ 2.683.929.36	\$ 257.674.38	\$ 2.426.254.98
		2.464.091.37		2.426.254.98	
		\$ 2.683.929.36		\$ 2.683.929.36	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1912.

Vº Bº—S. VARGAS Z.

Evaristo Matute Zúñiga, Jefe de Contabilidad.

COMPROBACION

de Ingresos y Egresos de Especies Fiscales por Administraciones

	Existencia en 1º de agosto	INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	Saldo para septiembre
Dirección General de Rentas.—Depósito Central...	\$1.640.732.79	\$ 26.050.00	\$1.666.782.79	\$ 41.542.25	\$1.625.240.54
Aduana de Amapala.....	32.112.41	450.00	32.562.41	5.451.05	27.111.36
„ Puerto Cortés.....	74.432.83	792.00	75.224.83	7.419.80	67.805.03
„ La Ceiba.....	107.229.96	10.136.50	117.366.46	22.188.50	95.177.96
„ Trojillo.....	43.563.95	5.810.00	49.373.95	3.490.70	45.883.25
„ Rosón.....	29.424.75	13.095.00	42.519.75	5.072.92	37.446.83
Administración de Tegucigalpa.....	112.502.86	56.450.87	168.953.73	42.390.92	126.562.81
„ Comayagua.....	18.552.31	10.563.75	29.116.06	8.313.27	20.802.79
„ El Paraíso.....	28.358.27	9.148.87	37.507.14	9.934.16	27.572.98
„ Choluteca.....	38.494.29	5.029.50	43.523.79	12.347.93	31.175.86
„ Valle.....	28.204.27	8.662.50	36.866.77	6.859.50	30.007.27
„ La Paz.....	22.772.09	6.105.75	28.877.84	7.784.10	21.093.74
„ Olancho.....	40.950.89	13.188.25	54.139.14	10.762.99	43.376.15
„ Santa Bárbara.....	45.020.51	13.180.50	58.201.01	11.145.51	47.055.50
„ Yoro.....	32.291.81	8.982.00	41.273.81	8.969.82	32.303.99
„ Gracias.....	36.094.40	2.975.00	39.069.40	5.403.71	33.665.69
„ Intibucá.....	21.850.31	3.189.00	25.039.31	4.405.45	20.633.86
„ Copán.....	32.708.22	10.714.00	43.422.22	12.753.61	30.668.61
„ Cortés.....	60.018.07	13.570.50	73.588.57	29.977.26	43.611.31
„ Ocotepeque.....	23.776.88	1.794.00	25.570.88	3.460.93	22.109.95
Suma.....	\$2.464.091.37	\$ 219.837.99	\$2.683.929.36	\$ 257.674.38	\$2.426.254.98
		2.464.091.37		2.426.254.98	
		\$ 2.683.929.36		\$ 2.683.929.36	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1912.

Vº Bº—S. VARGAS Z.

Evaristo Matute Zúñiga, Jefe de Contabilidad.